



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 NOIA

-

PLAZA DE LA CONSTITUCION, S/N, 15200, NOIA (A CORUÑA) TFNO 881997512/13 (PENAL)
Teléfono: 881997510/11 (CIVIL) **Fax:** 881997514
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JC
Modelo: 5010R0

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000370 /2019

N.I.G: 15057 41 2 2019 0000766

Delito/Delito Leve: FALSIFICACIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS

Denunciante/Querellante: ASOCIACION VERDEGAIA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED] LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD ,
LETRADO DE LA COMUNIDAD , [REDACTED] ,

A U T O

Noia, 10 de julio de 2020

ANTECEDENTES

UNICO.- En la tramitación de las presentes diligencias se ha interpuesto recurso de reforma por la representación de la ASOCIACION VERDEGAIA, complementado por escrito de fecha 4 de febrero de 2020, contra la providencia de fecha 27 de enero de 2020 por la que se acordaba la delimitación del objeto de las presentes diligencias a un posible delito de falsedad documental y se acordaban una serie de diligencias; de dicho recurso se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, que se ha opuesto al mismo reiterándose en lo manifestado en el escrito de fecha 21 de enero de 2020 y demás partes personadas que también se han opuesto en sus respectivos escritos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Las alegaciones de la recurrente no desvirtúan la legalidad de la resolución impugnada que debe ser confirmada con desestimación del recurso interpuesto.

Las diligencias de prueba acordadas en la resolución recurrida se dirigen al esclarecimiento de los hechos que están siendo objeto de investigación en las presentes diligencias previas seguidas por un presunto delito de falsedad documental y en relación a este tipo penal se enmarcan las actuaciones ordenadas en la providencia de 27 de enero de 2020 dentro de la fase inicial de investigación ante la que nos hallamos, sin perjuicio de lo que pueda acordarse tras el resultado de las mismas; y toda vez que la supuesta prevaricación ambiental derivada de la aprobación de proyectos mineros en ausencia de evaluación de impacto ambiental ya había sido instruida en las DPA n° 223/2017 tramitadas ante este mismo Juzgado y posteriormente archivadas, no puede acogerse la pretensión de la recurrente pues no concurren en el caso de autos nuevos datos, diferentes de los tomados en consideración en el seno de aquellas diligencias, vista la documental aportada y unida a las presentes diligencias, todo lo cual supone confirmar la resolución recurrida con desestimación del recurso de reforma interpuesto.

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMO EL RECURSO DE REFORMA interpuesto por la representación de la ASOCIACION VERDEGAIA, complementado por escrito de fecha 4 de febrero de 2020, contra la providencia de fecha 27 de enero de 2020 dictada por este Juzgado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas advirtiéndole que contra la misma puede interponerse **RECURSO DE APELACIÓN** dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a su notificación.

Así por este auto lo acuerda y firma, [REDACTED]
[REDACTED] Juez de este Juzgado y su partido. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.